

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Director general, José María Luzón Nogué.

19079 RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda abrir período de información pública en el expediente para declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Teatro de la Zarzuela, sito en la calle de Jovellanos, número 4, en Madrid.

Se encuentra en tramitación el expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Teatro de la Zarzuela, sito en la calle de Jovellanos, número 4, en Madrid.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º, b), y 9.º, 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; 13, 2, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Director general, José María Luzón Nogué.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

19080 ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de enero de 1993, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/267/91, interpuesto por don Federico Pardo Villa.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/267/91, interpuesto por don Federico Pardo Villa, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Ad-

ministrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 23 de enero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Federico Pardo Villa, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19081 ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de enero de 1993, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1188/91, interpuesto por don Esteban Carrillo Flores.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1188/91, interpuesto por don Esteban Carrillo Flores, contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 467 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 30 de enero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Esteban Carrillo Flores, contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 467 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19082 ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en fecha 30 de enero de 1993, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1187/91, interpuesto por don Pedro Martínez Navarro.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1187/91, interpuesto por don Pedro Martínez Navarro, contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 467 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 30 de enero de 1993, Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Pedro Martínez Navarro contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de